

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARY LUZ GAMBOA LOPEZ, como representante legal de su hijo THIAGO BENITEZ GAMBOA, y en contra del señor LUIS MIGUEL BENITEZ LINAREZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La Ley 2213 de 2022, prevé en el Inciso 2º del artículo 5:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Sin embargo, el mandato aportado con la demanda carece de dicho requisito, pues no se indica expresamente el correo electrónico de la togada Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, esto es, jmpf1985@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados y canal por medio del cual presentó la demanda en la oficina de Reparto de esta ciudad.

Todo ello con el fin de poder evitar suplantaciones y que las actuaciones se surtan en debida forma, tal como lo contempla el inciso segundo del artículo 3 de la citada Ley:

"(...) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".

Por lo tanto, deberá la parte actora allegar nuevo poder con el requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022, mandato en el cual se deberá indicar expresamente el correo de notificaciones electrónicas de la togada, esto es, jmpf1985@hotmail.com, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Cabe mencionar que el poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022 (aportando la constancia de ello); o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Observa el Despacho que el poder fue conferido para iniciar un proceso de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS; no obstante, es claro que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, la parte actora busca principalmente regular la cuota alimentaria a favor del niño THIAGO, ya que sobre los otros aspectos no dice nada en sí

Por tanto, deberá especificar claramente en los hechos y pretensiones de la demanda, por qué hay que modificar el régimen de custodia y visitas acordado el 7 de septiembre del año 2022 en el centro Zonal Carlos Lleras Restrepo del I.C.B.F. de esta ciudad.

- Deberá aportar la relación de gastos mensuales del niño THIAGO BENITEZ GAMBOA: Educación, alimentos, vestuario, entre otros, así como los soportes de ello.
- Deberá manifestar la dirección de residencia del demandado conforme lo señala el artículo 82 numeral 10 del C.G.P, el cual indica lo siguiente:

"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales".

Lo anterior, por cuanto la dirección suministrada corresponde al lugar de trabajo del demandado y, a menos que el señor LUIS MIGUEL BENITEZ LINAREZ haya autorizado el recibo de oficios para notificaciones personales, tal nomenclatura no puede ser tenida en cuenta para ello.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARY LUZ GAMBOA LOPEZ, como representante legal de su hijo THIAGO BENITEZ GAMBOA, y en contra del señor LUIS MIGUEL BENITEZ LINAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5dc90a304b3e4bf33d5847adab8343fd9ba87819521296a23308ba00a6ef24**

Documento generado en 23/11/2023 01:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>